

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 121/2020

La Paz, 28 de diciembre de 2020

**RECHAZO DE SOLICITUD DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LA ALIANZA
POLÍTICA “CREEMOS”**

I. ANTECEDENTES

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020 emitida por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, en cuya Actividad N° 13 dispone el registro de Alianzas Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral.

La solicitud de registro de la Alianza Política CREEMOS, conformada por las Organizaciones Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), Autonomía Para Bolivia (APB), Nuevo Poder Ciudadano (NPC), para su participación en el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 a nivel nacional.

Mediante Providencia Nro. 0333/2020 de 8 de diciembre de 2020, se identificaron observaciones a los requisitos presentados por la Alianza Política, siendo notificada con correlativo TSE – SC N° 0592/2020 el 10 de diciembre de 2020.

Por Resolución TED-SCZ-TRPJ N° 009/2020 de 05 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz dispuso la otorgación de personería jurídica de la Agrupación Ciudadana “CREEMOS” para terciar en procesos electorales en el departamento de Santa Cruz.

Por memorial presentado el 12 de diciembre de 2020, con Hoja de Ruta Externa TSE-SC-11489/2020, los delegados de la Alianza Política subsanan las observaciones recibidas, adjuntando documentación de respaldo.

El 08 de diciembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral tomó conocimiento de las Hojas de Ruta Externa TSE-SC-11077/2020 y TSE-SC-11489/2020, referentes a las solicitudes de adhesión presentadas ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz de las agrupaciones ciudadanas “CREEMOS” y “SOMOS PRIMEROS” a la alianza política CREEMOS.

En consecuencia, se emitió Providencia Nro. 0349/2020 que identifica observaciones sobrevinientes y conmina a los representantes de la Alianza Política en trámite “CREEMOS”, procedan a la modificación de nombre, sigla, símbolo y colores en el Acta Constitutiva y aclaren las observaciones efectuadas, en el plazo perentorio e improrrogable de 72 horas a partir de su legal notificación; siendo notificada mediante correlativo TSE-SC N° 0647/2020 el 22 de diciembre de 2020 a horas 10:30 am.

Verificada la documentación recibida por Secretaría de Cámara hasta las 10:30 a.m. del 28 de diciembre de 2020, la Alianza Política no subsanó las observaciones efectuadas en la Providencia Nro. 0349/2020.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 49 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, con personalidad jurídica y registro vigente, podrán aliarse con fines electorales o de acción política.

El artículo 50 del mismo cuerpo normativo y el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0361/2020 de 30 de noviembre de 2020, establecen los requisitos para la conformación de alianzas.

El Informe TSE – SC N° 0327/2020, concluye que las solicitudes de adhesión de las agrupaciones ciudadanas “CREEMOS” y “SOMOS PRIMEROS” fueron presentadas y dirigidas ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, sin estar contemplada en la normativa electoral e incumpliendo el artículo 6 párrafo II del Reglamento de Alianzas Políticas.

Por otra parte, la Alianza en trámite no subsanó las observaciones sobrevinientes formuladas mediante Providencia Nro. 0349/2020 notificada el 22 de diciembre de 2020 a horas 10:30 a.m., respecto a la conminatoria para la modificación de nombre, sigla, símbolo y colores en el Acta Constitutiva de la Alianza Política, en el plazo establecido.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de registro de Alianza Política incumplió con el artículo 50 numeral 3 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 6 párrafo II y artículo 8 numeral 3 del Reglamento para el Registro de Alianzas, respecto a la competencia para el conocimiento de Alianzas de ámbito nacional y las observaciones efectuadas al nombre, sigla, símbolo y colores en el Acta Constitutiva; en consecuencia, corresponde rechazar la solicitud de registro de Alianza Política y tenerla por no presentada en aplicación del artículo 9 párrafo II del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Registro de la Alianza “**CREEMOS**”, por no haber subsanado las observaciones efectuadas en Providencia Nro. 0349/2020.

SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara, procédase al archivo del trámite de solicitud de registro de Alianza Política.

No firman los Vocales Oscar Abel Hassenteufel Salazar y Francisco Vargas Camacho por estar en uso de su vacación; no firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por Auto TSE-RSP N° 063/2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

